



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitution, núm. 52, á quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correos pues de lo contrario no se recibiran.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs Los anuncios y demas que no sean de oficio, y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertaran si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Num. 479.

Direccion de Beneficencia.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de Junio último me dice lo que sigue.

El art. 114 de la ley de 6 de Febrero de 1832, restablecida por Real Decreto de 8 de Setiembre de 1836, previene que las plazas de facultativos de los Hospitales establecidos en las capitales hayan de ser provistas por rigurosa oposicion. Recientemente se han dictado varias Reales órdenes recomendando la puntual observancia de dicha desposicion, y en su consecuencia se ha consultado á este Ministerio el modo de hacer las oposiciones puesto que no existe la parte reglamentaria que regularice aquel precepto legal, organizando la manera de elegir el Tribunal de calificacion y fijando los actos á que deban sujetarse los opositores. Convencida la Reina (q. d. g) de la necesidad de cumplir con lo determinado por la ley y de la falta de reglas que acomodando su ejecucion á las alteraciones introducidas en la legislacion administrativa establezca un sistema constante y uniforme despues de haber oido al Consejo de Sanidad del Reino con su parecer, se ha servido mandar.

1.º Cuando haya que proveer alguna plaza de Facultativo en los Hospitales á que se refiere la citada ley dispondrá el alcalde que la Junta municipal de Beneficencia someta á su aprobacion el correspondiente edicto convocatorio en el que se espese la categoria y condicion de la plaza vacante, las obligaciones que le son anejas, su dotacion, cualidades que han de reunir los aspirantes, ejercicios de oposicion que deban hacerse, dia en que estos se verifiquen y cuantas particularidades se consideren oportunas.

2.º Para aspirar á alguna de las plazas indicadas, es necesario: 1.º Tener titulo legitimo para ejercer el todo de la ciencia de curar, ó aquella parte á que corresponda la vacante. 2.º Firmar por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, el registro abierto para la oposicion de la Secretaria de la Junta municipal de beneficencia durante el plazo que se le fije en el edicto. 3.º Presentar en la misma dependencia el titulo original ó copia testimoniada de él acompañando una relacion de meritos legitimamente autorizada

3.º El tribunal de oposicion se compondrá de siete ó cinco Jueces, segun lo permita el numero y calidad de los profesores que haya en la capital donde el concurso se celebre, y de dos suplentes para el caso de faltar algunos de los propietarios por enfermedad ú otro motivo extraordinario. Será presidido por el alcalde ó por quien haga sus veces, sin voto de clasificacion. Hará de Secretario el individuo del tribunal mas moderno en el profesorado.

4.º Los Jueces del concurso deberán ser Doctores ó lla á que pertenezca la plaza que se haya de proveer.

5.º Si el tribunal se compone de siete Jueces, deberán ser tres de ellos, si fuere posible, Profesores del Hospital en que exista la vacante y dos en el caso de que se componga de cinco, eligiendo en dicha clase uno de los dos suplentes.

6.º Corresponde á la Junta municipal de Beneficencia proponer al alcalde las personas que han de desempeñar los cargos de Jueces y suplentes, y á esta autoridad nombrarlos, dando preferencia á los profesores de mas categoria á cuyo efecto podrá consultar á la Junta provincial de Sanidad.

7.º Las oposiciones serán públicas, y en ellas no podrá figurar como Juez el que sea pariente dentro de cuarto grado de los opositores.

8.º Antes de empezar las oposiciones, procederá el tribunal á la formacion de lineas si el numero de los aspirantes fuera divisible por tres disponiendo en otro caso el modo y forma de celebrar el acto.

9.º Los ejercicios para las plazas de Médicos serán dos: 1.º Escribir una memoria en venti cuatro horas sobre un punto designado por la suerte de patologia general, de patologia interna ó de terapéutica médica. 2.º Exponer un caso práctico de enfermedad interna aguda ó cronica que el tribunal designará en aquel momento.

10.º Para determinar el punto sobre que ha de escribirse la memoria entregará cada Juez al Presidente tres papeletas en que vayan propuestas otras tantas cuestiones, una de patologia interna, y la tercera de terapéutica médica. Todas estas papeletas se pondrán en una urna, de donde sacará tres el opositor para elegir la que tenga por oportuno. Las papeletas restantes, que no han de entrar otra vez en suerte, se inutilizarán en el acto.

11.º Para el primer ejercicio se incomunicará al opositor, facilitándole un escribiente y los libros que necesite; entregando pasada la incomunicacion, la memoria cerra-

da y sellada al Presidente, quien la devolverá al opositor cuando haya de verificarse su lectura.

12.º En el segundo ejercicio despues de hecha la exploracion del enfermo, manifestará al actuante cual es la dolencia que aquel padece, y dándole media hora para que mente el caso hará la esposicion de él de una manera clara y precisa, insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal.

13.º Los ejercicios para las plazas de cirujano serán: Primero, la esposicion de un caso de enfermedad quirúrgica aguda ó crónica en los terminos que se previene en el artículo anterior respecto al segundo ejercicio de los médicos. Segundo, ejecutar en el cadáver y explicar una operacion quirúrgica que designe la suerte.

14.º Para determinar cual haya de ser la operacion que se practique, cada Juez propondrá tres operaciones en otras tantas papeletas que entregará al Presidente. Con estas papeletas se hará lo que marca el artículo 10 respecto de los médicos.

15.º No se rudicirá este ejercicio á ejecutar la operacion: deberá tambien el opositor manifestar que método y procedimiento operatorio ha creído oportuno seguir y por que le ha dado la preferencia; las modificaciones que haya juzgado conveniente introducir en él, la explicacion de los métodos ó procedimientos que hubieran tambien podido emplearse, y los instrumentos que han estado y están en uso para la indicada operacion; además de esto deberá dar una idea circunstanciada de la anatomía de la parte en que se opere, y aun de las anomalías mas comunes de sus vasos arteriales.

16.º Despues de cada ejercicio responderá el actuante á los argumentos que le opongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno. A falta de contrincantes: le arguirán uno ó dos Jueces.

17.º Luego que se hayan terminado los ejercicios, procederá el tribunal: 1.º á la aprobacion ó reprobacion de los actos; y 2.º á la formacion de una lista en que resulte graduado de una manera fiel y exacta el mérito relativo de los opositores.

18.º Con presencia del expediente general de las oposiciones y de la lista á que se hace referencia en el artículo anterior, propondrá en terna la Junta municipal de Beneficencia al alcalde los candidatos que considere mas dignos espresando en igualdad de censura los que tengan mérito. El alcalde hará el nombramiento que someterá á la aprobacion del Gefe político cuando el Hospital esté considerado como establecimiento provincial de Beneficencia. De Real orden lo digo á V. S. para su mas puntual cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que por parte de los Alcaldes y Juntas de Beneficencia tenga exacto y puntual cumplimiento. Zamora 5 de Julio de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguerre.

4.ª Direccion de Contabilidad especial.

NUM. 480.

Son muy pocos los alcaldes que se han presentado á liquidar sus cuentas de documentos de proteccion y seguridad pública y satisfacer el importe de los espendidos hasta la fecha sin embargo de ser ya transcurridos dos trimestres del corriente año. He dispuesto solicitar del Sr. Intendente de esta provincia comisionee de apremio contra los morosos; pero antes de llevar á efecto esta medida he acordado escitarles á que dentro del plazo improrogable de quince dias lo verifiquen; pues que transcurrido este término se pasarán los descubiertos á la Intendencia sin mas aviso.

Espéro que los alcaldes me evitarán el disgusto de apelar á esta medida, para compelerles á llenar un servicio por tan largo periodo desatendido.

Los alcaldes que no hayan espendido documentos y que por consecuencia no hayan de entregar fondos en la depositaria lo manifestarán asi por medio de un oficio, en el que espresará al márgen el número de documentos que tengan de cada clase. Zamora 5 de Julio de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia empleados de proteccion y seguridad pública y Guardia civil procederán á la captura de Ramon Carbonell vecino de Berja, y al parecer gitano, el cual con otros tres compañeros ejecutaron un robo de nueve caballerías en término de Belver de los Montes, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Toro por quien es reclamado, á cuyo efecto se estampan á continuacion sus señas, remitiendo asimismo todas las caballerías que se encuentren y con especialidad las tres de que tambien se ponen las señas. Zamora 7 de Julio de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas de Ramon Carbonell.

Estatura regular, delgado, moreno, picoso de viruelas y de unos cincuenta años de edad su traje es, sombrero calañés con ala bastante ancha, zamarra negra de piel de cordero muy desgarrada y pantalon ancho.

Señas de las tres caballerías

Un mulode dos años, pelo negro, boquicastaño con un sobrehueso en el menudillo de la mano izquierda y de siete cuartas menos un dedo, Un potro de cinco años, capon, pelo negro y siete cuartas de alzada. Una yegua roja de cuatro años calzada del pie derecho, con el labio inferior un poco caído rozada de la cruz, y talla siete cuartas.

NUM. 482.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia Empleados de proteccion y seguridad pública y Guardia civil practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de Urbano Macias, el cual se fugó de la cárcel de Peleagonzalo la noche del 3 del actual y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Toro por quien es reclamado á cuyo efecto se estampan á continuacion las señas del mismo. Zamora 7 de Julio de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas,

Edad de 23 á 24 años, estatura regular, bastante moreno. Su traje gorra de cuartel de soldado, chaqueta de lo mismo, pantalon negro y capa roja bastante vieja.

NUM. 483.

No habiendo correspondido muchos ayuntamientos de esta provincia á mi circular de 11 de Mayo último inserta en el Boletín oficial número 58, en que se exigen varias noticias referentes al estado de los pósitos he dispuesto salgan comisionados á recogerlos lo cual advierto para que tengan preparados los ayuntamientos los trabajos evitando asi detenciones perjudiciales á sus intereses y al del servicio de S. M. Zamora 30 de Junio de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

INTEDECENCIA.

NUM. 484.

La Direccion general de fincas del Estado con fecha 1.º de actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 29 de Junio último la Real orden siguiente.—El primer objeto que las Cortes y el Gobierno se propusieron al declarar en venta los bienes nacionales fué el de la amortiza-

ción de la Deuda pública. De nada sirve el impulso dado y que se está dando á la venta, si descuidando la recaudación de los pagos que deben hacer los compradores, se pierde de vista aquel importante objeto. Por lo tanto, S. M. la Reina ha tenido á bien declarar nulas desde esta fecha cuantas moratorias se hubiesen concedido á los compradores de bienes nacionales, y me manda prevenir á V. E. que por cuantos medios estén á su alcance promueva la cobranza de las obligaciones vendidas y no satisfechas por los mismos, sin contemplación ni consideraciones de ninguna especie, procediendo contra los deudores en los términos que prescribe el artículo 19 del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, el 53 de la Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, por no ser justo que unas personas que se hallan en el usufructo de las fincas que adquirieron, retengan en su poder el precio de las compras, inhiéndonse de esta morosidad graves perjuicios á la Hacienda pública.—Y la Dirección la traslada á V. S. para que tenga efecto en esa provincia de su cargo, advirtiéndole que desoisa de secundar las órdenes del Gobierno, espera adoptara V. S. las medidas oportunas para que los compradores de bienes nacionales paguen en los términos prescritos, ó se proceda en otro caso á la subasta en quiebra de las fincas, según la legislación vigente. Zamora 6 de Julio 1848.—*Jo. e. Valladares.*

Ministerio de Hacienda Militar.

NUM. 485.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada en el distrito de Estremadura, el día 10 de Junio último para el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en el mismo, por tiempo de cuatro años á contar desde 1.º de Enero próximo á fin de Diciembre de 1852 se convoca á una segunda y simultánea licitación con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia General, y en la militar de dicho distrito (Badajoz) y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 27 del corriente mes á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable para la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 8 de Julio de 1848.—*Pedro Angelis y Vargas.*—*Salvador Martin y Salazar* Secretario.

NUM. 486.

Intendencia militar de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse á una segunda y simultánea subasta en los estrados de la Intendencia general militar, y en los de la Intendencia del distrito de Estremadura (Badajoz) para el día 22 del presente mes de Julio con el fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos existentes ó que existan en lo sucesivo en dicho distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849,

se convoca á dicha doble subasta bajo las mismas bases y pliegos de condiciones que se tuvieron presentes en el primer remate celebrado en dicha plaza de Badajoz los cuales se hallarán de manifiesto en las Secretarías de las referidas Intendencias hasta el día del remate que ha de celebrarse con las formalidades y bajo el sistema de pliegos cerrados y garantidos que establece la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y en el concepto que ha de servir de gobierno á los que quieran interesarse en dicho acto, que las proposiciones que se presenten han de ser inferiores para ser admisibles á las suscritas y que se obliga á sostener solemnemente en el acto que se va á celebrar D. Francisco Perez Crespo, ofreciendo dar la ración de pan á 14 mrs.: la fanega de cebada á 10 -rs. y 17 mrs. y la arroba de paja á 22 mrs.

Las bajas que se ofrezcan sobre la anterior proposición han de ser el tanto por ciento del importe total del suministro con el fin de conocer en el acto de la apertura de los pliegos y sucesiva licitación la que fuere mas ventajosa á primera vista. Valladolid 6 de Julio de 1848.—*Pedro Angelis y Vargas.*—*Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

NUM. 487.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Debiendo procederse á una segunda y simultánea subasta en los estrados de la Intendencia general militar y en los de la Intendencia del distrito de Granada, para el día 26 del presente mes de Julio con el fin de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos existentes ó que existan en lo sucesivo en dicho distrito desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1849, se convoca á la citada doble subasta bajo las mismas bases y pliego de condiciones que se tuvieron presentes en el primer remate celebrado en dicha plaza de Granada, los cuales se hallarán de manifiesto en las Secretarías de las referidas Intendencias hasta el día del remate que ha de celebrarse con las formalidades y bajo el sistema de pliegos cerrados y garantidos que establece la Real orden de 26 de Diciembre de 1846 en el concepto de que ha de servir de gobierno á los que quieran interesarse en dicho acto, que las proposiciones que se presenten han de ser inferiores para ser admisibles á las suscritas por D. Cristóval Leon, que mejoró los precios del remate declarado en aquel distrito el 15 de Junio último siendo la base de que han de partir las espresadas proposiciones en esta segunda licitación los precios de 23 mrs. ración de pan, 19 rs. fanega de cebada y 70 mrs. arroba de paja.

Las bajas que se ofrezcan sobre la anterior proposición han de ser el tanto por ciento del importe total del suministro con el fin de conocer en el acto de la apertura de los pliegos y sucesiva licitación la que fuere mas ventajosa á primera vista. Valladolid 6 de Julio de 1848.—*Pedro Angelis y Vargas.*—*Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

JUGADOS.

NUM. 488.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Juan Labrador, vecino del pueblo de Fonteita, partido judicial de la Puebla de Trives, provincia de Orense, y á Pedro Coella, de la parroquia de Sta. Cristina de Parada del mismo partido y provincia, de estado soltero, de oficio tendero; para que dentro de nueve dias que por segundo termino se les designan, comparezcan á disposición de este tribunal para que tenga efecto lo acordado en la causa que se instruye á consecuencia de la aprehension de seis cargas de generos de contrabando y seis caballerías mayores, verificada en 14 de Setiembre anterior; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les señalarán en su rebeldia los estrados de este Juzgado, con los que se entenderán los traslados y actuaciones sucesivas y les parará el perjuicio que haya lugar. Dada en Zamora á 3 de Julio de 1848.—*José Valladares.*—*L. Angel Bustamante.*

D. José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito, llamo y emplazo á Gabriel Rodriguez y Juan Antonio Lopez, vecinos de Castrelos, comprendidos en la causa pendiente contra José Rodriguez, de Ferreros de Sanabria sobre aprehension de dos cargas de vino; para que dentro de nueve dias que por tercer término se les designan comparezcan en este Tribunal con objeto de rendir confesion en dicha causa; lo que cumplirán bajo apercivimiento que de no hacerlo se le señalarán por su rebeldia los estrados de este Juzgado con quienes se entenderán en su ausencia los traslados y actuaciones que en lo sucesivo ocurran en la citada causa y les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora 3 de Julio de 1848.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.

NUM. 490.

Don Jose Sabater y Noverjes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Andrés cuyo apellido se ignora, pero que sus señas son, edad como de veinte años, estatura muy corta, bastante grueso, moreno y que suele vestir angorina berrenda como cobertor de arriero, sombrero de ala grande y copa baja ajustada á la cabeza, polainas de paño pardo, zapatos negros de becerro con contrafuerte respunteado al talón por afuera, y zajones de piel blanca como de pastor; para que comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda á deducir el dedereho que le asista dentro de nueve dias que por tercero y último termino le concedo, bajo de apercivimiento que pasado se le señalarán por su contumacia y rebeldia los estrados de la Audiencia; con quien se entenderán los ulteriores procedimientos y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa criminal formada de oficio contra Benito Barrios, vecino de la Gudiña, por robo de 480 reales, ejecutado por dicho Barrios y citado Andrés á Antonio Arias, vecino de Monteboloso, partido de Verín en Galicia, y en cuya compañía venia el nominado Andrés, desde Constantina de la Sierra, partido de Cazalla; el cual fue ejecutado á la inmediacion de la Hermita del Santo Cristo de Morales, distante media legua de esta ciudad en la tarde del 13 del anterior Febrero. Zamora y Junio 30 de 1848.—José Sabater.—Por su mandado, Estevan Rodriguez Vazquez.

NUM. 491.

D. Lorenzo Moreton, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Romero, vecino de Villardecierros, para que en el término de nueve dias se presente en la cárcel nacional de esta villa, á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que estoy instruyendo de oficio con motivo de las amenazas hechas á Laureano Centeno, vecino de Figueruela de Arriba, en la mañana del 10 de Enero último, que si así lo hiciere le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere bajo apercivimiento de que en otro caso se sustanciará la causa en su rebeldia hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las tuviere.—Alcañices 1.º de Julio de 1848.—Lorenzo Moreton.—Por su mandado, Manuel Antonio Fraile Serrano.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Castroverde de Campos, cuyo número de vecinos escude de 300; su dotacion consiste en 320 rs. satisfechos de los fondos de propios por la asistencia de los pobres de solemnidad y ademas los derechos de golpes de mancoirada, los partos y las retribuciones que por razon de igualas perciba de los vecinos que con él se asistan. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente de este ayuntamiento francas de porte, y antes del 1.º de Agosto de este año en cuyo dia se proveerá.

La persona que guste interesarse en el arrendamiento de el Lagar, Bodega y 15,000 cepas pocas mas ó menos, que en el término de Arcenillas y Casasea pertenecieron á los Frailes Dominicos de Tavera, y en el dia al Excmo. Sr Duque de Osuna y del Infantado, que por cuatro años se hace, concorra á D. Atanasio de la Torre, Administrador de S. E. que se hallara en Zamora plazuela de Santiago, en el dia 6 de Agosto de este año, á las 12 de su mañana; y bajo el tipo de 1200 rs. renta anual, y las condiciones del pliego de ellas que estara de manifiesto, siendo una la de reponer el arrendatario por su cuenta unas 5000 plantas que faltan, se rematarán en el mayor y mejor postor.

Del pueblo de Pozo-aniguo se ha extraviado una Baca vieja bien puesta, á medias carnes, el pelo acastañado, hocico mohino, hastas romas y retorneadas, ubre abultada, una teta cortada por la mitad y mas gruesa que la otra y una raya á la rabadilla. La persona que sepa su paradero se servira avisar á Vicente Rodriguez por la Puebla de Sanabria en Pedralva.

Gran cuadro sinóptico del Código penal de España, por D. Domingo Saavedra, y D. Juan y D. Eduardo Alonso Colmenares.

Esta obra no necesita pomposos anuncios para recomendarse. Su mérito lo espresa su titulo, al cual corresponde perfectamente; pudiendo asegurarse que este Cuadro es de los pocos que hasta ahora se han publicado dignos de tal denominacion. No es un minucioso índice; tampoco una simple tabla; es un verdadero Cuadro Sinoptico, el mas completo, cómodo y económico de cuantos hasta el presente han salido á luz. El mas completo, porque bajo un encadenamiento sucesivo de llaves comprende todas las disposiciones del Código, debidamente deslindadas y clasificadas. El mas cómodo, porque colocado en la sala de un tribunal en el despacho del magistrado, del juriconsulto, del curial; en las salas de las corporaciones provinciales y municipales, en las alcaldias, en las universidades, en fin, como ornamento propio de estos sitios y en casi todos necesario, puede á un solo golpe de vista encontrarse con la mayor facilidad el caso que se desee consultar, con todas las circunstancias que le acompañen. El mas económico, por último, porque siendo tan espresivo como el Código, y no obstante lo costoso de la impresion de un pliego de cincuenta y cuatro pulgadas de largo sobre cuarenta de ancho, el mayor acaso que se ha impreso en Madrid, se espense al infimo precio de 24 rs. vn. en la Imprenta de este Boletín y Libreria. Plaza de la Constitucion núm. 32

Imp. de J. García Pimentel.